



Bogotá D.C, 2 de marzo de 2026

Señores:

Superintendencia de Industria y Comercio

DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE FORMA

Ciudad

EXPEDIENTE:	SD2025/0120449
SIGNO:	FAUNAFLORA (Mixta)
OFICIO:	Oficio N° 3176, 26 de febrero de 2026

VALERIA DAVID MEDINA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de **ALEJANDRA LÓPEZ LOZANO** de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento de la referencia dando cumplimiento a lo establecido los Art. 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en los siguientes términos:

1. En relación los requerimientos realizados sobre la Clase Niza.

De acuerdo al requerimiento formulado por la entidad el cual citamos a continuación:

– Al respecto, se aprecia que “Obras de arte textil hechos a mano; (...); esculturas o piezas tridimensionales de arte textil decorativas realizadas a mano. Excepto productos textiles para confección de vestuario.” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 24 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: textiles; textiles para decoración; tapices murales artesanales en materiales textiles; artículos textiles por piezas.

Se modificarán las expresiones **“Obras de arte textil hechos a mano”** y **“esculturas o piezas tridimensionales de arte textil decorativas realizadas a mano”** y se reemplazarán por las siguientes expresiones, con las cuales pretendemos abarcar los productos deseados:

- *Tapices textiles*
- *tapizados murales decorativos de materias textiles*

Como se puede observar esta clasificación ya fue verificada por el gestor de clasificación Niza de la OMPI.

En relación al requerimiento realizado sobre la expresión **“Excepto productos textiles para confección de vestuario”**, nos permitimos manifestar que con esta pretendemos excluir de expresa algunos productos de la Clase 24, y por lo tanto corregimos la redacción de la misma para que se entienda mejor:

- *Se excluyen de manera expresa los productos de esta clase relacionados con la fabricación de prendas de vestir.*

Finalmente, y atendiendo al requerimiento, se solicita que la clasificación Niza definitiva quede así:

- **CLASE 24: tejidos artísticos hechos a mano; tapices textiles; tapizados murales decorativos de materias textiles. Se excluyen de manera expresa los productos de esta clase relacionados con la fabricación de prendas de vestir.**

De esta forma solicitamos que se tenga por contestado satisfactoriamente el requerimiento, y en consecuencia se siga con el respectivo trámite.

Cordialmente,

VALERIA DAVID MEDINA
C.C 1143867223 DE CALI
T.P 347.406 DEL C.S.DE LA J.